

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Papeletas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Papeletas
Ayuntamientos año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Cajas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	25	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1 50
		Número suelto.....	5 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

## ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## Gobierno civil de la provincia

## SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NÚM. 190.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril último, comunicado a este Gobierno civil por el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación en escrito de 8 de mayo, también del año en curso, se accedió al cambio de capitalidad y denominación del Municipio de Paones al agregado de Ciruela, de esta provincia, nombre y capitalidad que viene ostentando desde la indicada fecha al ser oportunamente notificada la resolución del expediente al Ayuntamiento interesado.

A fin de evitar que continúe solicitándose el cumplimiento de servicios administrativos del agregado Paones, cuando la capitalidad del Municipio correspondo a Ciruela, se hace pública la anterior resolución para general conocimiento, interesando de todas las autoridades, tanto provinciales como locales, dirijan la correspondencia oficial a Ciruela, en donde radica la Secretaría del Ayuntamiento y serán cumplimentados cuantos servicios afecten al Municipio.

Soria 9 de noviembre de 1953.

2750

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

## GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE TRABAJO

## ORDEN

Ilmo. Sr.: El aumento constante del importe de las prestaciones, sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad ha impedido al Ministerio de Trabajo mantener la retribución a facultativos y sus auxiliares, de acuerdo con su condición profesional y los servicios que presten a la Institución.

Incrementados los recursos del Seguro como consecuencia del decreto de 25 de septiembre de 1953, se considera oportuna la implantación de la mejora económica a los facultativos y auxiliares del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de su Inspección Sanitaria, que ha sido el motivo principal de dicha disposición; en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. El Instituto Nacional de Previsión retendrá, a disposición del Ministerio de Trabajo, la totalidad del 1 por 100 de aumento de prima del Seguro de Enfermedad, a que se refiere el artículo primero del decreto de 25 de septiembre de 1953, tanto cuando se trate del Seguro directo que realiza el propio Instituto como del que practican las Entidades y Organismos colaboradores.

Artículo segundo. De acuerdo con lo prevenido en el artículo segundo del decreto arriba citado, el personal facultativo y auxiliar sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, excepto las enfermeras, percibirán, a partir de 1 de enero de 1954, tres gratificaciones extraordinarias anuales, una cada cuatrimestre y de un importe equivalente a la cuantía de los honorarios devengados durante el primer mes natural de dicho período.

Artículo tercero. Las enfermeras adscritas al Seguro Obligatorio de Enfermedad, además de los honorarios y gratificaciones que actualmente perciben, recibirán una gratificación extraordinaria cada cuatrimestre, proporcional a los haberes que devenguen y en la cuantía que fije la Dirección general de Previsión.

Artículo cuarto. Para que el personal a que se refieren los artículos anteriores tengan derecho a dichas gratificaciones es requisito preciso que se halle en situación de servicio activo en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y haya acreditado la totalidad de los honorarios reglamentarios en el cuatrimestre natural anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva cada gratificación extraordinaria.

Artículo quinto. Se establece asimismo en favor de dicho personal facultativo y auxiliar sanitario un fondo en concepto de plus familiar por el importe del 8 por 100 de sus retribuciones ordinarias mensuales, tomando a este efecto como referencia los del primer mes natural de cada cuatrimestre, excluidas, por tanto, las gratificaciones que por esta disposición se crean.

El referido fondo se distribuirá por el sistema de puntos en la forma establecida en las órdenes de 29 de marzo de 1946 y 16 de octubre de 1952, y la Comisión encargada de su distribu-

ción estará formada por el Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como Presidente, con facultad para poder delegar en otro funcionario de dicho Organismo; como Vocales, tres facultativos médicos, un practicante, una comadrona y una enfermera del Seguro Obligatorio de Enfermedad en activo, y como Secretario, un funcionario de la Intervención del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo sexto. El 10 por 100 de los ingresos a que se refiere el artículo primero de esta orden se destinará a gratificar al personal médico, farmacéutico y visitador que integre la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad y a la aplicación de los fines y funciones específicos de la Jefatura Nacional.

Artículo séptimo. Las gratificaciones a que se hace referencia en los artículos segundo y tercero de esta orden, así como la distribución del plus familiar, que se regula en el artículo quinto, se harán efectivas por el Instituto Nacional de Previsión, a cuyo fin la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad proporcionará a dicho Organismo los datos y antecedentes precisos.

Artículo octavo. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas normas e instrucciones sean precisas para el desenvolvimiento del decreto de 25 de septiembre de 1953 y para el desarrollo, cumplimiento y ejecución de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de octubre de 1953.—GIRÓN DE VELASCO.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 3 de N.)

REGLAMENTO  
para los Jurados de Empresa  
(Continuación)

Esta reclamación podrá ser ampliada mediante nuevo escrito, dirigido al Delegado provincial sindical correspondiente, con los elementos de prueba que el interesado considere oportuno añadir, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación del escrutinio.

Art. 39. La Delegación Sindical correspondiente invalidará la elección cuyo número de votantes no hubiera

sido igual al de las papeletas, y señalará, en el plazo de cinco días, fecha para repetirla.

En el caso a que se refiere el párrafo 5.º del artículo 37, la Organización Sindical resolverá, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acta de escrutinio y previos los asesoramiento que estime oportunos, si ha de verificarse nueva elección.

Acordada ésta, se convocará necesariamente en el término de cinco días naturales, contados a partir del momento en que la Empresa reciba la notificación sindical, y se celebrará conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Igual procedimiento se seguirá en el supuesto del artículo anterior.

Art. 40. La Delegación Sindical local totalizará los resultados referentes a aquellas entidades cuyas elecciones se hayan verificado en varias Mesas y procederá, en todo caso, a proclamar a los elegidos.

Art. 41. Los Vocales, titulares y suplentes, tomarán posesión de su cargo dentro de los quince días siguientes a la proclamación sindical en los locales de la Empresa, en presencia de su personal y fuera de las horas de trabajo.

Leído el número de votos que obtuvieron los candidatos que acudieron a la elección y demás detalles de ésta, se redactará, en el libro habilitado para este fin, el acta de constitución del Jurado, de la que dará fe el Vocal designado en el propio acto, por mayoría de aquél, para el cargo de Secretario.

Art. 42. La condición de Vocal del Jurado se extinguirá por las causas siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Pérdida de la nacionalidad española.
- c) Baja en la plantilla de la Empresa.
- d) Cese en el grupo profesional por el que fué elegido.
- e) Renuncia por causa justificada, a juicio de la Organización Sindical.
- f) Incapacidad legal o física.
- g) Cuando incurran en falta grave o muy grave, en expediente tramitado conforme a los preceptos reglamentarios.
- h) Término del mandato.

2) Ascenso o mejora profesional o económica por acuerdo de la Empresa, excepto cuando se trate de una medida de carácter general para el grupo a que el Vocal pertenezca.

j) Por separación del cargo, en virtud de expediente incoado con arreglo al procedimiento establecido en el reglamento de 2 de febrero de 1948 para la desposesión de cargos sindicales, cuyo fallo será comunicado por la Organización Sindical a la Dirección general de Trabajo a los efectos con siguientes.

Art. 43. Cuando vacare un puesto de Vocal y no existiere suplente, el Jurado lo comunicará en el término de quince días a la Organización Sindical, que inmediatamente dispondrá lo necesario para la elección parcial destinada a designar los nuevos Vocales, titular y suplente.

Dicha elección se celebrará de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo.

### TITULO III

#### Funciones de los Jurados de Empresa

Art. 44. Los Jurados, en cuanto a representación genuina de los elementos que integran la producción, desempeñarán su función como unidad orgánica. Ninguno de sus miembros podrá atribuirse individualmente tales funciones representativas sin la delegación expresa del Pleno del Jurado.

Art. 45. El Jurado, previos los estudios pertinentes, puede proponerse a la Dirección de la Empresa cuantas medidas considere adecuadas en orden al aumento de la producción, a su más depurada calidad, al perfeccionamiento de los servicios de todo género, a la economía de materiales y suministros, al más completo aprovechamiento de primeras materias, a la recuperación de residuos industriales, al aumento de los índices de rendimiento en el trabajo, a la conservación de maquinaria, instalaciones y útiles y a toda clase de mejoras técnicas.

Art. 46. Entenderá el Jurado en cuantas reclamaciones formulen los trabajadores, los Vocales del mismo o la Empresa, por incumplimiento de la legislación laboral o de los deberes que al capital y al trabajo corresponden en el orden social. El Jurado podrá designar en su seno una Comisión que efectúe las comprobaciones necesarias y proponga las medidas que deban adoptarse para corregir los defectos observados.

Art. 47. Será competencia del Jurado entender en todo lo relativo a prevención de accidentes, seguridad e higiene y comodidad del trabajo, vigilar el cumplimiento del reglamento de 31 de enero de 1940 y proponer la adopción de las medidas que la técnica y la experiencia aconsejen. Asumirá el Jurado las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en aquellos centros de trabajo que, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 21 de septiembre de 1944, los tengan constituidos, y ejercerán las atribuidas a dichos Comités en las Empresas que vieren obligadas a su constitución.

Podrá desempeñar su cometido directamente el Jurado en pleno o mediante la designación de una Comisión, formada por el Presidente, el Secretario y dos Vocales, la cual será asesorada permanentemente por un Ingeniero y un Médico designados por la Empresa, así como por un número variable de técnicos no titulados y obreros de oficio en número no superior a ocho, singularmente competentes en las cuestiones en que debe entender la Comisión. Estos asesores serán nombrados por el Jurado en pleno. La Comisión designada deberá rendir informe mensualmente al Pleno de la labor llevada a cabo. En las Empresas no obligadas a la constitución del Comité, de acuerdo con la orden antes mencionada, la citada Comisión podrá adoptar una estructura más sencilla, con arreglo a la importancia y características de la explotación.

Art. 48. Trimestralmente al menos, el Presidente de Jurado deberá dar cuenta al Pleno del mismo de cuantas medidas se adopten por la Empresa en orden a la mejora física, moral, cultural y social de los trabajadores, así como de cuanto hace referencia a la formación y perfeccionamiento profesional, y de los aspectos relacionados con la cultura, la salud y el deporte, mediante la organización de bibliotecas, viajes de estudios, instalaciones deportivas, etc., a través de las instituciones adecuadas. De forma especial se les informará sobre el funcionamiento y desarrollo de las instituciones de formación profesional existentes en la Empresa. Los Vocales podrán someter al Pleno del Jurado cuantas propuestas e iniciativas consideren oportunas a los fines indicados.

(Se continuará)

#### Junta de Beneficencia de la provincia

Fundación «Cátedra de Arte y Teología en el Colegio de los Agustinos Calzados» en la villa de Agreda.

Por esta Junta y de conformidad con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, se instruye expediente de investigación al objeto de conocer cuantos datos puedan aportarse en relación con la fundación «Cátedra de Arte y Teología en el Colegio de los Agustinos Calzados» que existió en la villa de Agreda de esta provincia.

A tal objeto se requiere, por medio de este edicto, a cuantas Autoridades, Corporaciones, particulares, puedan tener alguna noticia relacionada con la expresada fundación comparezcan ante esta Junta de Beneficencia (Gobierno civil) durante los treinta días siguientes a la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, y en los días laborables y horas de oficina con los documentos, testimonios o información solicitada.

Entre los extremos que se desea conocer, son principalmente, bienes y valores que constituían el patrimonio de la citada fundación, personas que ejercían su patronazgo, fines de la misma y causas que determinaron su desaparición.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de noviembre de 1953.—El Secretario, Darío García de Viedma. El Gobernador civil presidente, Luis López Pando. 2674

#### Confederación Hidrográfica del Ebro

##### SECCION DE AGUAS

##### Nota anuncio

Don Gervasio Carreras Esteras, como presidente interino de la Comunidad de Regantes, en formación, de Deza (Soria), solicita la inscripción en los libros registros de aguas públicas de varios aprovechamientos, de las características siguientes:

Término municipal donde radican las tomas.—Deza (Soria).

Corriente de donde se deriva.—Manantiales denominados Ocino, Valdezufiel, Fuente del Suso, río Algadil, Fuente Vieja, San Roquillo el Viejo, Barranco Peribáñez y Los Ojos.

Lugar de emplazamiento de las tomas.—El Ocino, en los parajes denominados Ocino, Valdezufiel, Valderros y Dehesa; el Valdezufiel, en los mismos; el Fuente del Suso, en el risco del Peñón; el Algadil, en las huertas de Algadil; el Fuente Vieja, en el camino de la Atarazana; el San Roquillo el Viejo, situado en el paraje de su nombre; el Peribáñez, también en el de su nombre, y el de Los Ojos, también en el de su nombre.

Caudal que solicitan.—El necesario para los riegos.

El título en que se funda el derecho de los usuarios es el de prescripción, acreditado mediante acta de notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las horas hábiles de oficina en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, núm. 26, 1.º

Zaragoza 28 de octubre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 2717  
609.—Derechos 106 pesetas.

##### Nota anuncio

El presidente de la Comunidad de Regantes de Deza (Soria), D. Gervasio Carreras Esteras, solicita la inscripción en los registros de aguas públicas de unos derivados del río Henar, destinados al riego, y de las características siguientes:

Término municipal donde radica la toma.—Deza (Soria).

Corriente de donde se deriva.—Río Henar.

Lugar de emplazamiento de las tomas.—Peña Ituero, Presa del Molino y paraje del Cuadro.

Caudal que solicitan.—El necesario.

El título en que se funda el derecho de los usuarios es el de prescripción, acreditado por acta de notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación durante el cual estará de manifiesto el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, núm. 26, 1.º

Zaragoza 29 de octubre de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 2718  
610.—Derechos 78 pesetas.

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

##### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Eugenio Guedan Santos, vecino de Quintanas de Gormaz, contra acuerdo tácito en virtud del silencio administrativo del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, por el que se le denegaron al recurrente los aprovechamientos forestales y vecinales; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de noviembre de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Clemente del Caz Fraile, vecino de Quintanas de Gormaz, contra acuerdo tácito en virtud del silencio administrativo del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, por el que se le denegaron al recurrente los aprovechamientos forestales y vecinales, por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de noviembre de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso contencioso administrativo ante este Tribunal, D. Serafín Arranz Calvo, vecino de Quintanas de Gormaz, contra acuerdo tácito en virtud del silencio administrativo del Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz, por el que se le denegaron los aprovechamientos fo

estales y vecinales al recurrente; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 7 de noviembre de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso conuncioso administrativo ante este Tribunal, D. Timoteo Gutiérrez Iscar, vecino de Gormaz, contra acuerdo tácito en virtud del silencio administrativo del Ayuntamiento de Gormaz, por el que se le denegaron al recurrente los aprovechamientos forestales y vecinales; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 6 de noviembre de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Habiendo interpuesto recurso conuncioso administrativo ante este Tribunal, D. Mariano del Caz Fraile, vecino de Gormaz, contra acuerdo tácito en virtud del silencio administrativo del Ayuntamiento de Gormaz, por el que se le denegaron al recurrente los aprovechamientos forestales y vecinales; por el presente, se hace público, para que cuantos tengan interés directo en el mismo y quieran coadyuvar con la Administración, se personen en forma legal en el mismo, conforme preceptúan los artículos 36 y 63 de la ley de esta jurisdicción y pertinentes de su reglamento.

Soria 6 de noviembre de 1953.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

## JUZGADOS COMARCALES

### ALMAZAN

Don Félix López Alvira, oficial habilitado, en funciones de Secretario, de este Juzgado comarcal.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 34/1953, seguidos en este Juzgado en virtud de atestado instruido por la Guardia civil de Berlanga de Duero, por lesiones, contra Ana y Pilar Mercader Callejero y en los que resultó como perjudicado Pedro García García, se ha dictado providencia con esta fecha a fin de que se procediera a practicar la oportuna tasación de costas, dándose vista por medio del presente y por término de tres días a la condenada Ana Mercader Callejero; apercibiéndole que de no hacerlas efectivas en dicho término, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastante a cubrir dicha suma; habiéndose asimismo acordado en dicho proveído se requiera a los agentes de la Policía judicial a fin de que procedan a la busca y

captura de la condenada Ana Mercader Callejero, de 19 años de edad, soltera, natural de Munebra (Zaragoza), domiciliada en ignorado paradero, poniéndola a disposición de este Juzgado, caso de ser habida, para cumplir los tres días de arresto menor a que fue condenada por sentencia firme de fecha 16 de octubre próximo pasado.

### Tasación de costas

Derechos del Estado en el juicio y su ejecución, 23'15 pesetas.

Por siete citaciones a 1'50 pesetas, 10'50 id.

Por reintegro, 20 id.

Mutualidad de Justicia municipal, 10 id.

Indemnización al perjudicado, 264'60 idem.

Gastos de farmacia, 28'95 id.

Idem de locomoción, 165 id.

Desperfectos americana del perjudicado, 60 id.

Por tres partes e informe de sanidad del Médico D. Manuel Vázquez, 35 id.

Por informe de sanidad del Médico D. José Achotegui, 20 id.

Derechos del testigo Felipe Sanz, 40 id.

Asciende dicha tasación a la cantidad de 677'20 pesetas.

Y para que conste, y sirva de notificación a referida condena, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial de la provincia* por encontrarse dicha condenada en ignorado paradero, con el visto bueno de su señoría en Almazán a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Félix López.—V.º B.º—El Juez comarcal, Silverio M. de Azagra

## AYUNTAMIENTOS

### ZAYAS DE TORRE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncian a pública subasta los aprovechamientos de pastos, sobrantes en el monte La Roza, núm. 103 C. del Catálogo de la pertenencia de este pueblo aprovechables con 700 reses lanares durante el año forestal de 1953 54.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta, es de 3 500 pesetas por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las nueve de la mañana, al día siguiente hábil, al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones serán reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas y se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría anunciada, el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provin-*

*cia* correspondiente al 19 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económico administrativas.

El pago de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Zayas de Torre 27 de octubre de 1953.—El Alcalde, Francisco García.

### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., enterado del anuncio insertado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte La Roza de la pertenencia de este pueblo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

611.—Derechos 110 pesetas.

### MATAMALA DE ALMAZAN

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y en ejecución del acuerdo tomado por este Ayuntamiento, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 2.471 pinos con un volumen de 1.492'886 metros cúbicos maderables, de pinos agotados por resinación en el monte Pinar de Matamala, núm. 64 del Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Matamala, bajo el tipo de tasación de 377.909'16 pesetas, no admitiéndose proposiciones inferiores a dicha cantidad. El precio índice para esta subasta es el de 472 378'99 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento a las once horas del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, ante la Mesa que legalmente será constituida.

Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta y reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, se presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, en sobre cerrado, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, durante los días y horas hábiles de oficina, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional que asciende a la cantidad de 11.809'47 pesetas, equivalente al 2'50 por 100 del precio índice; el Certificado profesional y Hoja de Compras.

Habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, sólo podrán optar a su adjudicación los poseedores del Certificado profesional de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento está obligado a entregar a la RENFE 1 822 traviesas.

Todos los trámites de esta subasta se ajustarán a las normas que determinan la orden ministerial de 13 de agosto de 1949, decretos de 4 de agosto y 4 de octubre de 1952 y reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

El rematante vendrá obligado a prestar fianza definitiva equivalente al 5 por 100 de la adjudicación también definitiva.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta y serán de rigurosa aplicación para la misma.

Si alguna persona o entidad pretendiera hacer uso del derecho de tanteo o adjudicación de este aprovechamiento, cumplirá exactamente cuanto se determina en el artículo 5.º de la orden de 5 de agosto de 1952 y en el último párrafo de la duodécima norma de la orden de 4 de octubre del mismo año.

Serán de cuenta del adjudicatario, el pago del importe del presupuesto de indemnizaciones, el canon establecido por el Servicio de la Madera, arbitrios de la Diputación provincial sobre maderas, anuncios, derechos Reales, escrituras, gastos de expediente, reintegros y cuantos gastos se ocasionen inherentes a la subasta.

Matamala de Almazán 30 de octubre de 1953.—El Alcalde presidente, Bienvenido Soria. 2711

### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., provincia de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., en representación de ....., lo cual acredita con ....., en posesión del Certificado profesional de la clase ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia de Soria*, de fecha ....., para la enajenación del aprovechamiento de ....., en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ...., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada .....

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta .....

... a ..... de ..... de 19 ....

El interesado,

512.—Derechos 236 pesetas.

### GORMAZ

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria se anuncia en subasta libre con arreglo a las normas vigentes, el aprovechamiento de resinación de 18.778 pinos en el monte Pinar de este Municipio, número 78 del Catálogo, por el año forestal 1953 54, sirviendo de base a la licitación la cantidad de 131 333'33 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las trece horas del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y

del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto conforme al reglamento.

Solo podrán tomar parte en esta primera subasta los poseedores del Certificado industrial resinero que dispongan de fábrica emplazada dentro de esta Zona 4.ª que es la que corresponde todos los montes de esta provincia.

Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta las trece horas del día anterior señalado para la subasta, acompañadas del resguardo del depósito provisional, 5 por 100 del tipo de tasación, y del Certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde la publicación de este anuncio hasta el momento de la subasta.

Se advierte que el citado contrato se entiende es a riesgo y ventura para el adjudicatario.

Será de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento los gastos de inserción de anuncios, reintegros de expediente, gasto de escritura, derechos Reales, honorarios de gestión técnica, impuesto establecido por la Excm. Diputación provincial y cuantos haya establecido o que se establezcan para esta clase de contratos.

Gormaz 3 de noviembre de 1953.—  
El Alcalde, Saturio Olmedo. 2717

#### Modelo de proposición

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., en nombre y representación de ....., provisto del Certificado de industrial resinero, conforme acreditado con poder bastante; enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. ...., de fecha .... de 1953, para la enajenación del aprovechamiento de resinación del monte Pinar, de este municipio de Gormaz, núm. 78 del Catálogo, así como del contenido de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de servir de base a la licitación, se compromete a la ejecución del mencionado aprovechamiento, con sujeción a dichos pliegos por la cantidad de ..... pesetas (en letra).

..... a ... de ... de 1953.

El licitador,

613.—Derechos 164 pesetas.

#### BERLANGA DE DUERO

De conformidad con lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, en escrito número 391, de 23 de octubre último y a lo que determina el artículo 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, aprobado por Real decreto del Directorio Militar de 17 de octubre de 1925, el artículo 162 del Estatuto municipal citado y reglamento para la Contratación de Obras y Servicios municipales de 9 de julio de 1924, se anuncia la su-

basta del aprovechamiento de los jugos resineros de 27.443 pinos, de los montes Mata y Pinarejo, números 57 y 58 del Catálogo y de la pertenencia de este Municipio, durante el año forestal 1953 54 y bajo el tipo de tasación de 7'15 cada pino, haciendo un total de ciento noventa y seis mil doscientas diecisiete pesetas cuarenta y cinco céntimos (196 217'45 pesetas) y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el día de la subasta.

Las condiciones por las que se regirá la ejecución del aprovechamiento son las publicadas en el pliego general de aprovechamiento de resinas (*Boletín oficial* de 17 de febrero de 1883), siendo de obligado cumplimiento lo dispuesto en la reglamentación nacional del trabajo para la Industria resinera aprobado por la orden de 14 de julio de 1947.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial una vez transcurridos veinte días hábiles a contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, siempre que no sea festivo, en cuyo caso, será al siguiente. La admisión de instancias optando a la subasta, expirará a las doce horas del día anterior al señalado para la misma.

Para tomar parte en la misma será condición indispensable el depósito del 5 por 100 del importe de la subasta en la Depositaria de Fondos de esta villa.

Berlanga de Duero 4 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Víctor Casado.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de ...., provisto del Certificado de industrial resinero, enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Berlanga de Duero en el *Boletín oficial de la provincia* núm. .... correspondiente al día ... de ..., pliego de condiciones y demás requisitos exigidos para optar a la subasta del aprovechamiento de resinas de los montes Mata y Pinarejo de la pertenencia de este Municipio, en un total de 27.443 pinos resinables y para el año forestal 1953 54, ofrece la cantidad de .... (en número y letra).

(Fecha y firma del licitador.)

614.—Derechos 146 pesetas.

#### REJAS DE SAN ESTEBAN

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de la provincia, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de pastos en el monte titulado Chaparral, número 85 A. del Catálogo, de la pertenencia de esta villa, con 1.775 reses lanaras y durante el año forestal 1953 54.

El tipo que ha de servir de base para la subasta es el de diez mil seiscientas cincuenta pesetas (10.650 pesetas), no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las diez horas del siguiente hábiles en el que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga

lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la Mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial* del día 11 de septiembre de 1950.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Rejas de San Esteban 28 de octubre de 1953.—El Alcalde, Miguel Pardiño. 2716

615.—Derechos 76 pesetas.

#### BAYUBAS DE ABAJO

Habiendo quedado desiertas en su celebración por primera vez las subastas para la enajenación de los aprovechamientos de maderas del actual año forestal, del monte Pinar, núm. 55 del Catálogo y de la pertenencia de este Municipio, nuevamente se anuncia su celebración en pública subasta y tipo base de licitación que consta en el anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 219, de fecha 29 de septiembre próximo pasado, y con sujeción a las condiciones estipuladas en el referido anuncio.

Estas subastas se celebrarán en esta Casa Consistorial el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio, dando comienzo a las diez de la mañana y celebrándose ininterrumpidamente una a continuación de otra por orden indicado ante la Mesa compuesta por el Sr. Alcalde que suscriba o por quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal de la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto.

El modelo de proposición y demás condiciones generales son las ya publicadas en el *Boletín oficial de la provincia* antes enumerado.

Bayubas de Abajo 28 de octubre de 1953.—El Alcalde, Agapito de Pablo. 616.—Derechos 74 pesetas.

#### MEDINACELI

Existiendo paralizada en arcas del Pósito municipal de esta villa la cantidad de 44.076'18 pesetas, se anuncia al público su reparto por espacio de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos, con arreglo al reglamento de Pósitos bien en esta Alcaldía o ante el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Medinaceli 5 de noviembre de 1953.  
El Alcalde, Julián Arense. 2748

#### FUENTEARMEGIL

Existiendo paralizada en arcas del Pósito local la cantidad de 6.325 pesetas, se pone en conocimiento de los agricultores de este término municipal a fin de que aquellos que lo necesiten puedan solicitar préstamos de esta Al-

caldía durante el plazo reglamentario.  
Fuentearmegil 4 de noviembre de 1953.—El Alcalde, Amancio Antón.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

#### Matricula industrial

Blacos, Tajueco, Aldealpozo, Vadillo, Aldealafuente y Arcos de Jalón.

#### Edificios y solares

Calatañazor, Blacos, Tajueco, Aldealpozo, Sagides, Arcos de Jalón, Aldealafuente, Atauta y Vadillo.

#### Suplementos de crédito

Alentisque, Soliedra, Momblona, Monasterio y Aldealpozo.

#### Habilitación de créditos

Las Aldehuelas, Vizmanos y Bayubas de Arriba.

#### Patente de circulación de automóviles

Aldealpozo y Blacos.

Ordenanzas para exacciones municipales  
Borjabad.

#### Rústica catastrada

Calatañazor, Aldealpozo, Arcos de Jalón, Aldealafuente y Nomparedes.

#### Transferencias de crédito

Momblona, Soliedra, Alentisque, Tajueco y Arcos de Jalón.

#### Reparto de anticipo de caminos vecinales

Arcos de Jalón, Sagides y Calatañazor.

#### Rústica y pecuaria

Blacos, Tajueco, Sagides, Vadillo, Bliecos, Acrijos y Fuentebella.

Proyecto de presupuesto extraordinario  
Berzosa.

Expediente de alteración en el orden de imposición de exacciones municipales  
Bordecórax y Castil de Tierra.

#### Presupuesto municipal ordinario para 1954

Bordecórax.

#### Ordenanza fiscal

Ejercicio de 1952: Barriomartín.

### Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras

Noviales, Santa María de Huerta, Aylagas, Borjabad, Alaló, Espeja de San Marcelino, Cabrejas del Pinar, Almarail, Candilichera, Blacos, Calatañazor, Cobertelada, Monteagudo de las Vicarías, Arenillas y Liceras.

Imprenta provincial.